



**REGLAMENTO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN
DE CANDIDATOS Y PRECAMPAÑAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
DE JALISCO.**

REGLAMENTO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PRECAMPAÑAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Jalisco y tienen por objeto regular el procedimiento mediante el cual los institutos políticos informarán al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y reglamentar los preceptos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de:

- a). Las actividades de los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular o precandidatos de los partidos políticos;
- b) Los procesos internos de selección de candidatos; de los partidos políticos y;
- c) Las precampañas electorales.

Artículo 2.

1. La interpretación del presente reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el Código.

Artículo 3.

1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Código:** El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- II. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- III. **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- IV. **Reglamento:** El Reglamento de los Procesos Internos de Selección de Candidatos y Precampañas; y,

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE PRECANDIDATOS

Artículo 4.

1. Recibida la determinación a que se refiere el artículo 229, párrafo 2 del Código el Secretario Ejecutivo procederá a su análisis para verificar si cumple con los extremos señalados en dicho precepto legal.

En caso de incumplir con alguno de ellos, dictará un acuerdo en el que prevenga al partido político promovente para que, dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a que se practique la notificación respectiva, subsane la irregularidad u omisión detectada, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le iniciará el procedimiento sancionador correspondiente por incumplimiento a las obligaciones del Código.

2. Una vez que se tengan por cumplidos los requisitos de ley el Secretario Ejecutivo dictará acuerdo haciendo constar dicho cumplimiento, e informará al Consejo General dicha circunstancia.

Artículo 5.

1. Cada partido político, dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber aprobado el registro de precandidatos, presentará por escrito al Instituto la relación del o los aspirantes que hayan obtenido su registro para contender en el proceso interno, misma que contendrá:

- a) La denominación del partido político que realiza el proceso interno de selección de candidatos;
- b) Nombre completo de los precandidatos;
- c) Cargo para el que contienden;
- d) Nombre y Firma del representante del partido político ante el Instituto y;
- e) Copia certificada de la constancia expedida por el partido político que acredite a sus precandidatos.

CAPÍTULO III DE LAS PRECAMPAÑAS

Artículo 6.

1. El periodo de precampaña de cada partido político dará inicio en la fecha que para tal efecto se establezca en la determinación que cada instituto político haya presentado ante la autoridad electoral el que nunca podrá iniciar antes de las fechas señaladas en el artículo 229, párrafo 2 del Código, y concluirá a más tardar en la fecha límite que para tal efecto señala dicho ordenamiento tratándose de proceso electoral ordinario; o de conformidad con el acuerdo que emita el Consejo General en proceso extraordinario, según corresponda a la elección a desarrollarse.

Artículo 7.

1. El Instituto podrá reconocer el inicio de una precampaña, aun cuando el aspirante a candidato no informe el inicio de la misma y sean públicos y notorios los actos y gastos de precampaña.

2. Una vez que se haya informado o, en su caso, reconocido el inicio de una precampaña, el aspirante a candidato quedará sujeto ante el Instituto, a las obligaciones previstas por el Código, los estatutos de su partido y este Reglamento, para lo cual se deberá considerar la totalidad de los actos realizados desde el inicio y hasta la conclusión de la precampaña.

Artículo 8.

1. Una vez concluido el proceso de selección interna de candidatos, y dentro de los tres días siguientes, los partidos políticos presentarán al Instituto, una lista que contenga el nombre de cada uno de los precandidatos ganadores a los cargos de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores debiendo anexar las constancias que acrediten a éstos como los electos en el proceso interno.

Artículo 9.

1. La propaganda gráfica de precampaña deberá señalar de manera expresa la calidad de precandidato de quien es promovido, así como indicar de manera fehaciente que ésta va dirigida a la militancia de su partido político, en términos de lo previsto en los artículos 211, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 229, párrafo 3 del Código.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Aprobado el día 29 de abril de 2010 mediante acuerdo IEPC-ACG-012/10. Publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 de mayo de 2010. Reformado el día 05 de septiembre de 2014, mediante acuerdo IEPC-ACG-017/14 y Publicado en Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 13 de septiembre de 2014.

Reglamento Reformado/Vigente

EMR/ECMA/LACG/ECT